

Rad. 2026805444, 2026807385, 2026807340  
Cod. 8000  
Bogotá, D.C.

**CRC**  
Radicación: 2026514606  
Fecha: 29/04/2026 2:33:41 P. M.  
Proceso: 8000 ANALÍTICA DE DATOS



## **REF: Respuesta a su consulta sobre el Formato P 1.1 Ingresos y envíos del servicio de mensajería expresa**

Respetados señores:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió sus comunicaciones con radicados 2026805444 y 2026807385 (remitido por la mesa de servicio sectorial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC) y su reiteración en el radicado 2026807340, en los cuales nos presentó unas inquietudes respecto al reporte del formato del asunto ante un cambio en las tarifas a uno de sus clientes que incluye un ajuste retroactivo.

Antes de referirnos a su consulta, debe aclararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y la legislación complementaria. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Al respecto, se debe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos hacen referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Una vez aclarado lo anterior, procedemos a dar respuesta a sus preguntas en el orden planteado en la comunicación:

1. «Un cliente aprobó un incremento de tarifas en el mes de febrero de 2026, con aplicación retroactiva al 1 de enero del mismo año. No obstante, las entregas correspondientes a enero y febrero ya fueron gestionadas con la tarifa anterior, tanto en las pruebas de entrega como en las facturas electrónicas de venta emitidas en su momento.

En este caso, ¿cuál es el tratamiento correcto para el reporte de ingresos en el Formato P1.1? ¿Deben reportarse los valores originalmente facturados o los valores ajustados conforme a la nueva tarifa aprobada?»

Continuación: Respuesta a su consulta sobre el Formato P 1.1 Ingresos y envíos del servicio de mensajería expresa Página 2 de 3

## Respuesta:

Con relación a su consulta es preciso aclarar que el formato en cuestión no solicita la información de las tarifas sino de los ingresos y envíos causados en cada periodo por el operador por cada combinación de las demás variables.

Al respecto, el artículo "FORMATO P.1.1. INGRESOS Y ENVÍOS DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA" del Título de Reportes de la Resolución CRC 5050 de 2016 indica lo siguiente frente a la información que se debe reportar en el campo "Ingresos" del formato que está consultando:

*«12. Ingresos: Indicar el monto total de los ingresos operacionales expresado en pesos colombianos (sin impuestos), asociados a los envíos movilizados durante el periodo de reporte por el operador del servicio de mensajería expresa, por tipo de envío y ámbito; es decir, los ingresos que se recibirían por la movilización de los objetos postales entregados por el o los usuarios remitentes. Los ingresos se deben reportar por cada rango de peso indicado. No se deben incluir los ingresos recibidos de otro operador postal por concepto de interconexión.»* (subrayado fuera de texto)

A partir del fragmento subrayado es claro que los ingresos a reportar en el formato deben corresponder a los ingresos operacionales por la prestación del servicio, lo cual debe entenderse desde una perspectiva contable. Así, si atendiendo al principio contable de devengado (que hace parte de los Principios Contables Generalmente Aceptados), la empresa decide ajustar los registros contables de un periodo posterior a su registro inicial porque se dio un ajuste en tarifas que en la práctica modificó el valor total de los ingresos de ese periodo, lo lógico sería que la empresa reflejara también este ajuste en los ingresos operacionales de los reportes periódicos de información que presenta al regulador y otras autoridades o entes de control, entre ellos el mencionado formato P.1.1. Esto se podría realizar mediante un reporte extemporáneo en el sistema Colombia TIC, si la información fue reportada previamente con la realidad económica que se presumía antes del cambio de tarifa, envío que puede ser autorizado por la mesa de servicios sectoriales del MinTIC o la CRC atendiendo a la justificación que presente el operador.

Asimismo, si la empresa decide registrar el ingreso operacional como un ingreso adicional en el periodo en que se aprobó el cambio de tarifa y no en el periodo en que se prestó el servicio objeto de ajuste, deberá ser consecuente con el reporte de ingresos en el formato P.1.1.

La emisión de la guía con una tarifa determinada no obsta para que el operador pueda corregir el reporte por un cambio posterior en la realidad económica de ese periodo, si así lo decide, pues el propósito de la guía está relacionado con el seguimiento del objeto postal, de acuerdo con la regulación.

2. «En el evento en que la diferencia entre la facturación original y la tarifa ajustada sea reconocida mediante una nota de ajuste o factura complementaria emitida en un trimestre



Digitally signed by  
**MARIANA SARMIENTO ARGUELLO**  
 Date: 2026-04-29  
 17:54:13 -05:00  
 Reason: Fiel Copia del  
 Original  
 Location: Colombia

Continuación: Respuesta a su consulta sobre el Formato P 1.1 Ingresos y envíos del servicio de mensajería expresa Página 3 de 3

posterior, ¿dicha diferencia debe reportarse en el trimestre al que corresponde el período ajustado o en el trimestre en el que se emite el documento de ajuste?»

### Respuesta:

De acuerdo con la respuesta a la pregunta anterior, el formato P.1.1. pretende recoger los ingresos operacionales de la prestación del servicio de mensajería expresa, y en ese sentido, si el ajuste contable afecta un periodo en particular, el formato de reporte debe estar siempre armonizado con el registro de esos ingresos.

La determinación de cuando y cómo realizar el ajuste en los registros contables y qué periodo afectar, es responsabilidad de la administración de cada empresa, quien, por supuesto, debe acatar los principios y lineamientos propios de la contabilidad, sobre lo cual no se pronunciará la CRC pues excede el alcance de sus funciones.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

### MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Mario Rodríguez  
 Revisado por: Miguel Andrés Durán

Copia a:

Señores

Mesa de Servicios Sectoriales

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo electrónico: [notificaciones@mintic.gov.co](mailto:notificaciones@mintic.gov.co); [mesadeserviciosectorial@mintic.gov.co](mailto:mesadeserviciosectorial@mintic.gov.co)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
 Línea gratuita nacional 018000 919278